



Alcaldía Municipal  
de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**DESPACHO ALCALDE**



**RESOLUCIÓN**

TRD: 1141.13.166

**RESOLUCIÓN No. 166**

Abril 03 de 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE UNA EXONERACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO”**

El Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el parágrafo del artículo 8 del Acuerdo 023 de 2013 y Acuerdo 071 de 2010, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante escrito de fecha marzo 13 de 2017, el señor José Ezequiel Ñañez Bastidas, mayor de edad, identificado con cédula No. 1.808.095, propietario del predio denominado Careperro, identificado con ficha catastral No. 00-02-0006-0022-000 y matrícula inmobiliaria No. 378-31848, solicita se le otorgue la exoneración en el pago del impuesto predial unificado con fundamento en las disposiciones del Acuerdo Municipal No. 023 de diciembre 16 de 2013 Art. 8 numeral 2 literal c; para ese propósito adjunta certificación ambiental de la C.V.C. que confirma que el José Ezequiel Ñañez Bastidas, tiene un predio con área de reserva forestal denominado Careperro, identificado con ficha catastral No. 00-02-0006-0022-000 y matrícula inmobiliaria No. 378-31848, ubicado en el Corregimiento de Tenjo, jurisdicción del Municipio de Palmira, con un área total de 17 hectáreas y 5000 m2, de los cuales 15 hectáreas aproximadamente que equivalen al 88% están en área forestal protectora.

De conformidad con el artículo octavo, numeral 2, literal c del Acuerdo 023 de diciembre 16 de 2013, para efectos de la aplicación del mismo, el propietario debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud escrita de exoneración.
2. Concepto Jurídico de viabilidad expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.
3. Elaboración de la resolución; remisión del concepto jurídico favorable y de la resolución de exoneración a la Secretaría General para la firma del Alcalde.

Que de otra parte, consultado el estado de cuenta del predio No. 00-02-0006-0022-000, se encuentra a paz y salvo por concepto del Impuesto Predial Unificado, Sobretasa Ambiental y Sobretasa de Bomberos a diciembre 31 de 2016, por lo tanto, puede acceder al beneficio de exoneración.

Que es necesario aclarar que el beneficio de la exoneración en el pago del Impuesto Predial Unificado al predio No. 00-02-0006-0022-000, no es extensivo a la Sobretasa Ambiental, ni de Bomberos, ni de Seguridad Ciudadana.

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Palmira,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Exonérese del pago del impuesto predial unificado al predio

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP  
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533  
www.palmira.gov.co  
PBX.2709500 Ext. 2336





Alcaldía Municipal  
de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**DESPACHO ALCALDE**



## RESOLUCIÓN

denominado Careperro, de propiedad de José Ezequiel Nández Bastidas, identificado con ficha catastral No. 0002-0006-0022-000 y matrícula inmobiliaria No. 378-31848, predio ubicado en el corregimiento de Tenjo, jurisdicción del Municipio de Palmira.

**ARTICULO SEGUNDO:** La exoneración otorgada mediante la presente resolución será proporcional al área reforestada y/o conservada de conformidad a lo establecido en el parágrafo del Artículo segundo del Acuerdo materia de la presente exoneración, la cual equivale al 88% del área total de 17 hectáreas y 5000 m<sup>2</sup>.

**ARTICULO TERCERO:** La exoneración a que hace referencia el artículo anterior será por el término de 10 (diez) años, contados a partir del 01 de enero de 2017, previa certificación anual de la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería, sin incluir en tal beneficio la Sobretasa Ambiental, la Sobretasa de Bomberos y la Sobretasa de Seguridad Ciudadana, los cuales deben ser liquidados y pagados, por todo el término en que se demuestre ser propietario del predio.

**ARTÍCULO CUARTO:** El propietario o representante legal del predio exonerado, deberá anualmente allegar a la oficina de la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería, durante el primer trimestre los requisitos especiales estipulados por el Acuerdo No. 023 del 16 de diciembre de 2013 Art. 8 numeral 2 literal c.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar el contenido de la presente resolución al señor José Ezequiel Nández Bastidas, identificado con cédula No. 1.808.095, propietario del predio exonerado y si no pudiera hacerse personalmente la notificación al cabo de los cinco días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, se fijará edicto en lugar público de la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería, adscrita a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Palmira - Valle, por el término de diez días hábiles con inserción de la parte resolutive de esta providencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reconsideración, que podrá interponer ante el despacho del señor Alcalde Municipal, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación.

**ARTICULO SEPTIMO:** Remítase copia de la presente resolución a la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería, Contribuyente y Archivo.

### COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los tres (03) días del mes de abril del año dos mil diecisiete (2017).

  
**JAIRO ORTEGA SAMBONI**  
Alcalde Municipal

*Redactor: Conrado Palacios Victoria – Técnico Administrativo – Secretaría de Hacienda*

*Transcriptor: Diana María Ángel Urrea – Abogada Contratista – Despacho Alcalde*

*Revisó: Juan Carlos Becerra – Asesor Jurídico - Secretaria de Hacienda*

*Alexander González Garzón – Profesional Especializado – Secretaría de Hacienda*

*Aprobó: Adela Ochoa Betancourt – Subsecretaria de Ingresos y Tesorería – Secretaría de Hacienda*

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP

Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

www.palmira.gov.co

PBX.2709500 Ext. 2336

Página 2 de 2

